



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2019 01506 00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	JUAN DAVID BELTRAN MOLINA
Asunto	COMISIONA SECUESTRO

Allegada la medida de embargo, se ordena elaborar Despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas DHY824 propiedad del demandado.

Para esta diligencia se comisiona a los JUEZGADOS CIVILES TRANSITORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), a quien se le enviará el despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, de recibir escrito de aceptación del cargo y reemplazarlo en caso de que no asista, para fijarle honorarios profesionales y señalar día y hora para la diligencia. Comuníquese de conformidad con lo indicado en el artículo 49 del Código General del Proceso. El Comisionado tiene facultad para ALLANAR, de conformidad con el artículo 112 Ibidem.

Librese despacho comisorio con los insertos pertinentes.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2019 01506 00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
Demandado	JUAN DAVID BELTRAN MOLINA CC N.º 1.020.464.676
Despacho	

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BELLO HACE SABER
A LOS JUZGADOS CIVILES TRANSITORIOS DE MEDELLIN (REPARTO)

Que dentro del proceso de la referencia, por providencia de la fecha, se decretó el secuestro del vehículo de placas DHY824 Volkswagen, línea Jetta Gli. Modelo 2012, color negro profundo, chasis 3VWSE29M9CM014280 propiedad del demandado.

Para esta diligencia se comisiona a los JUZGADOS CIVILES TRANSITORIOS DE MEDELLIN-REPARTO, a quien se le enviará el despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, de recibir escrito de aceptación del cargo y reemplazarlo en caso de que no asista, para fijarle honorarios profesionales y señalar día y hora para la diligencia. Comuníquese de conformidad con lo indicado en el artículo 9º del Código de Procedimiento Civil. El Comisionado tiene facultad para ALLANAR, de conformidad con el artículo 113 Ibidem.

Actúa como apoderada de la parte demandante la abogada PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO, quien se identifica con la T.P. 93.905.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co